



Con fundamento en los artículos 37 y 39 del Reglamento de Acción Juvenil, se emiten las siguientes:

NORMAS COMPLEMENTARIAS

Capítulo I De la convocatoria para la Asamblea

1. La presente Convocatoria y sus normas complementarias deberán ser publicadas en los estrados físicos de los Órganos Directivos Estatales y Municipales correspondientes del Partido Acción Nacional del Estado Puebla, de igual forma podrán ser consultados en el Órgano Oficial de Difusión de Acción Juvenil www.accionjuvenil.com.

Capítulo II

De las y los delegados numerarios para la Asamblea

2. De conformidad con lo que establece el artículo 46 del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional, el Registro Nacional de Militantes expedirá el Listado Nominal de militantes con derecho a voto al momento de emitir la convocatoria, el cual incluirá a las y los militantes que cuenten con derecho a voz y, en su caso, voto, en términos de las disposiciones estatutarias y reglamentarias. Dichos listados serán consultables en los estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Municipal y Estatal correspondiente, así como en la página electrónica del Órgano Oficial de Difusión de Acción Juvenil, sitio en www.accionjuvenil.com.

3. De conformidad con el artículo 41 del Reglamento de Acción Juvenil, podrán ser delegadas



y delegados numerarios y, en consecuencia, tendrán derecho a voz y/o voto en la Asamblea Municipal de Acción Juvenil:

I. Todos los miembros de Acción Juvenil de aquellos municipios que tengan cuando mínimo seis meses de antigüedad al día de la Asamblea, y que, además se hayan acreditado, en los tiempos y formas que establece la Convocatoria y las presentes normas complementarias.

4. Para la acreditación de los delegados numerarios, las y los militantes será en el momento del registro de la Asamblea Municipal, justo como lo marca el artículo 46 del Reglamento de Acción Juvenil, verificando que estén inscritos en el padrón de militantes expedido por el Registro Nacional de Miembros.

Capítulo III

Del registro de las y los candidatos a Secretaria o Secretario Municipal de Acción Juvenil:

5. El registro de candidaturas se realizará a solicitud de la o el interesado, haciendo por escrito, la solicitud formal ante la Comisión Electoral Organizadora, y será esta Comisión la que programe el día y hora para el acto de registro, el cuál será presencial



ante la o el Presidente de la Comisión Electoral o ante quien este designe.

El periodo de registro de candidatas y candidatos quedará abierto al día de la publicación de la convocatoria y cerrará hasta 20 días antes de la celebración de la asamblea, es decir, el día 19 de junio del 2023, en razón de lo anterior, la solicitud de registro se deberá realizar cuando menos con 48 horas de anticipación a la fecha señalada para el cierre de registro de candidatas y candidatos.

El registro de las y los candidatos tendrá lugar en las instalaciones del Comité Directivo Municipal ubicado en antiguo camino a Cuayantla #1403, San Bernardino Tlaxcalancingo, San Andrés Cholula, Puebla. En los horarios de lunes a viernes de 10:00 a 14:00 y de las 16:00 a 19:00 y sábados a domingos de 10:00 a 14:00 horas.

6. Las y los aspirantes deberán señalar un domicilio y un correo, para oír o recibir notificaciones, especificando a las personas autorizadas para recibirlas en su nombre, quienes deberán ser miembros de Acción Juvenil.

7. Podrán solicitar su registro como candidatos a Secretaria o Secretario Municipal de Acción Juvenil, las y los militantes que cumplen con los requisitos siguientes:

I. Acreditar ser miembro de Acción Juvenil con militancia efectiva en el municipio con una antigüedad mínima de seis meses al momento de la elección; y

II. Presentar las constancias de acreditación de los cursos de Líderes Juveniles 1, Líderes Juveniles 2 y Líderes Juveniles 3, certificadas por la Secretaría Nacional.



8. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 del Reglamento de Acción Juvenil, aquel aspirante que por cualquier motivo ostente cargo o comisión, con o sin remuneración, dentro de un órgano directivo del Partido o de Acción Juvenil, sólo podrán registrarse como candidatas o candidatos luego de solicitar licencia o renunciar al cargo que ocupan.

9. La solicitud de registro para contender en este proceso es un trámite personal e intransferible, que consiste en que el aspirante a candidata o candidato a la Secretaría de Acción Juvenil Municipal, entregarán el expediente con la documentación requerida, a efecto de revisar si reúnen cabalmente los requisitos de elegibilidad, y en su caso, la Comisión Electoral Organizadora puede declarar oportunamente la procedencia del registro como candidatos.

10. Cada aspirante a la Secretaría Municipal de Acción Juvenil, deberá presentar la solicitud de registro (ANEXO 1) y la documentación requerida en el formato establecido por la Comisión Electoral Organizadora.

11. Adjunto a la solicitud y por cada aspirante a candidata o candidato a la Secretaría Municipal de Acción Juvenil, deberán presentar en el expediente completo y por duplicado digital (USB) con los documentos que se indican a continuación y en el siguiente orden:

- a) Plan de trabajo para periodo correspondiente;
- b) Currículum Vitae del Candidato a Secretaria o Secretario Municipal de Acción Juvenil (ANEXO 2);
- c) Fotografía reciente de la o el candidato a Secretario Municipal de Acción Juvenil,



de frente, solo rostro y cuello, en archivo electrónico con las siguientes especificaciones: formato digital jpg, raw, con orientación vertical, fondo blanco o neutro sin retoque digital, tamaño infantil.

d) Constancias expedidas por la Secretaría Nacional de Acción Juvenil, en las que se manifieste que la o el aspirante acreditó los cursos de Líderes Juveniles 1, Líderes Juveniles 2 y Líderes Juveniles 3;

e) Escrito dirigido a la Comisión Electoral Organizadora en el que la candidata o el candidato a la Secretaría de Acción Juvenil manifieste cumplir con los Principios de Doctrina, los Estatutos Generales y Reglamentos del Partido Acción Nacional; formato (ANEXO 3);

f) En términos del artículo 33 del Reglamento de Acción Juvenil, se deberá presentar al menos el número de firmas correspondiente al equivalente al 10% del total de los militantes con derecho a voto para la Asamblea Municipal, redondeado al entero más cercano, sin que excedan a 40 firmas. Las listas presentadas deberán manifestar el apoyo para el registro del aspirante a Secretaria o Secretario Municipal. Los formatos (ANEXO 4) que entregará la Comisión Electoral Organizadora para recabar las firmas de apoyo, podrán ser duplicados o fotocopiados por los aspirantes, quienes cuidarán y protegerán los datos personales de las y los militantes en términos de la legislación correspondiente.

g) Copia de la credencial del lector por ambos lados de la candidata o el candidato a la Secretaría de Acción Juvenil.

En caso de que dichas instancias sin causa justificada no expidan estos documentos, la o el aspirante presentará el acuse de recibido de la solicitud correspondiente, y la



Comisión Electoral Organizadora procederá a requerirlas al Comité Directivo Estatal que corresponda, en un término no mayor de 24 horas a partir de que sean presentados para su registro. En este último caso, la Comisión Electoral Organizadora procederá ante la instancia correspondiente para iniciar el procedimiento de sanción contra los funcionarios u órganos partidistas que obstaculicen dicho proceso.

12. Con la finalidad de cumplir con el principio de certeza, y para estar en la capacidad de corroborar la intensión del militante para apoyar una o un candidato determinado, los formatos preestablecidos de registro de firma, deberán ser solicitados conteniendo cuando menos los siguientes campos:

- I. Registro de nombre completo de la o el militante;
- II. Municipio;
- III. Firma; y
- IV. Clave de elector del joven que le apoya.

13. La Comisión Electoral Organizadora sesionará al día siguiente del cierre de registro de candidatas o candidatos, es decir 20 de junio del 2023 y aprobará las candidaturas o en su defecto, notificará de manera inmediata a las y los aspirantes, los documentoso requisitos faltantes para que a más tardar en 72 horas sean subsanados bajo pena de desechar la candidatura.



Capítulo IV

De la Comisión Electoral Organizadora:

14. Para la organización, coordinación, realización y seguimiento de las campañas en el proceso de elección, se constituirá la Comisión Electoral Organizadora, misma que se encontrará instalada al día de la publicación de la convocatoria, y concluirá sus funciones cuando sea ratificada la Asamblea de Acción Juvenil por el Comité Directivo Municipal.

La Comisión estará integrada por:

- a) Secretario General del Comité Directivo Municipal
- b) Secretario Municipal de Acción Juvenil (En caso de que hubiese)
- c) Persona titular de la Secretaría de Fortalecimiento Interno del Comité Directivo Municipal
- d) Miembro designado por la Secretaría Estatal de Acción Juvenil
- e) Dos miembros designados por el Comité correspondiente, mismos que no deberán tener ninguna situación de conflicto de intereses.

En caso de vacantes en los cargos integrantes de la Comisión, el CDM podrá designar a quienes les sustituyan.

La comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Proponer al Comité los mecanismos de organización y logística necesarios para el mejor desarrollo de la Asamblea;
- b) Solicitar a las distintas áreas del Partido la información y colaboración que



se requiera para el desarrollo de sus funciones;

c) Resolver las controversias y tomar las medidas pertinentes ante los imprevistos que se presenten durante las campañas internas;

d) Establecer los topes de campaña, así como las medidas para su supervisión y cumplimiento;

e) Solicitar al Comité correspondiente iniciar el proceso de sanción a quienes incurran en violación e incumplimiento de los Estatutos y reglamentos de Acción Nacional;

f) Recibir la documentación de aspirantes a candidatas o candidatos, y declarar la procedencia de los registros, o en su caso, la improcedencia de cualquiera de las o los aspirantes cuando alguno de estos no acate las disposiciones de los Estatutos o Reglamentos, siempre respetando el derecho de audiencia;

g) Acreditar la lista de invitadas e invitados a la Asamblea y que sin ser delegadas o delegados tienen acceso al lugar de celebración de la misma tomando las medidas sanitarias pertinentes;

h) Para el caso de las Asamblea Municipal, determinar el número de espacios que de manera proporcionable corresponden a cada una de las opciones que hayan alcanzado la votación determinada en el presente Reglamento.

i) Las demás que le delegue el Comité correspondiente; y



**ACCIÓN
JUVENIL**



*Acción
por México*

j) Resolver todos los casos no previstos por el Reglamento.

15. Para que la Comisión pueda sesionar y acordar válidamente, será necesario que se encuentren presentes más de la mitad de sus miembros. En caso de empate, el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad.

16. Cada candidata o candidato tendrá derecho a nombrar a un representante ante la Comisión, dicho representante contará con derecho únicamente a voz y este deberá ser militante menor de 26 años.

Capítulo V

De la Promoción del Voto

17. Una vez declarada la validez del registro, los candidatos podrán iniciar actividades de promoción del voto.

18. Las y los candidatos podrán solicitar el padrón nominal definitivo de militantes con derecho a voto, el cual incluirá la información que les permita dirigirse a ellos para promover su candidatura. El listado deberá ser emitido por el Registro Nacional de Militantes y se entregará de conformidad con el procedimiento que la Secretaría Nacional de Acción Juvenil a la Comisión. La o el candidato estará obligado a firmar un acuerdo de confidencialidad, en el cual se comprometerá a hacer buen uso de los datos proporcionados.



**ACCIÓN
JUVENIL**



*Acción
por México*

19. Las y los candidatos a ocupar la Secretaría Municipal podrán hacer actos de proselitismo en el ámbito geográfico del Municipio por el cual participen, hasta un día antes de la Asamblea Municipal.

[Handwritten signature]

20. Para la promoción de las y los candidatos podrán usar propaganda electoral, la cual deberá ser amigable con el medio ambiente. La difusión de propaganda deberá realizarse en un ambiente de respeto y cordialidad.

[Handwritten signature]

21. Las y los candidatos se abstendrán del uso de propaganda en los medios de comunicación impresos, radio y televisión, así como de hacer obsequios, regalos o dádivas que impliquen la petición tácita o expresa del voto. Así mismo, se abstendrán de ofrecer beneficios, servicios, pagar viáticos o transporte a las personas para asistir a la asamblea.

[Handwritten signature]

22. Igualmente queda prohibido a las y los candidatos hacer denostaciones personales de otras candidaturas y de las Secretarías de Acción Juvenil, desconocer o atacar las resoluciones de las Dirigencias del Partido o de la Comisión Electoral, ni siquiera en forma velada o de doble sentido. Asimismo, queda prohibido a las y los candidatos realizar cualquier acto de coacción o amenaza que implique la petición u obtención del voto comprometido.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Capítulo VI

Del registro de delegadas y delegados numerarios a la Asamblea y la declaración de quorum

23. El registro de delegadas y delegados numerarios acreditados en tiempos y formas, quedará abierto el día de la Asamblea Municipal a partir del horario marcado en la convocatoria, para proseguir con el desahogo del orden del día establecido en el artículo 53 del Reglamento de Acción Juvenil.

24. Para su identificación y registro a la Asamblea, las y los delegados numerarios deberán aparecer en el Listado Nominal definitivo, haber cumplido con la acreditación conforme a lo establecido en el Reglamento de Acción Juvenil y las presentes normas, así como presentar original de su credencial de elector vigente. Al momento de registrarse se le entregará a la o el delegado numerario un gafete personalizado expedido por la Comisión Electoral Organizadora, mismo que deberá ser mostrado junto con su identificación oficial al momento de ingresar al área destinada para las y los delegados numerarios.

25. Serán invitados a la Asamblea todas aquellas personas registradas por la Comisión Electoral, así como por medio del formato entregado por la Secretaría Estatal de Acción Juvenil y que sin ser delegadas o delegados numerarios tienen acceso al Centro de Votación. Los invitados tendrán destinado un espacio distinto al de las y los delegados numerarios, y se les entregará un gafete que los distinga como invitados. Cada candidata y candidato tendrá derecho a registrar el número de invitados que la Comisión determine.



**ACCIÓN
JUVENIL**



*Acción
por México*

26. El cierre de registro se declarará una vez agotado el punto cinco del orden del día de la Convocatoria.

20

27. La Asamblea Municipal de Acción Juvenil estará integrada por los delegados registrados en tiempo y forma.

5

28. La Asamblea Municipal de Acción Juvenil se integrará y sus decisiones serán válidas cuando estén presentes:

- Cuando se encuentre presente la o el Secretario de Acción Juvenil de orden jerárquico superior, o su representante
- La o el delegado del Comité Municipal correspondiente
- La o el Presidente de la Asamblea

8

29. La o el Secretario Estatal de Acción Juvenil preside la Asamblea, en su ausencia la presidirá la o el Coordinador General si los hubiere, a falta de este, quien designe el Comité Directivo Estatal.

u
A

Capítulo VII

De las votaciones y elección de la Secretaria o Secretario Municipal de Acción Juvenil

30. Únicamente tendrán derecho a voto las y los delegados numerarios acreditados y registrados en tiempos y formas conforme a lo establecido en el Reglamento de Acción Juvenil y las presentes normas.

3

[Handwritten signature]



**ACCIÓN
JUVENIL**



31. Los escrutadores serán propuestos por la Asamblea, y se ratificarán mediante la votación económica que refiere el artículo 60 del Reglamento de Acción Juvenil.

32. La votación se recibirá en urnas transparentes. El voto se expresará en forma secreta mediante cédulas, las cuales contendrán los nombres de las y los candidatos. Las y los delegados depositarán en la urna correspondiente las cédulas de votación. La Comisión deberá garantizar que el depósito de los votos logre diferenciarse entre cada delegación, a fin de poder contabilizar los votos directos y posteriormente, establecer los votos delegaciones conforme al Reglamento y a las presentes normas.

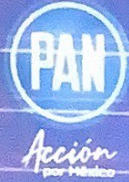
33. Al momento de la votación, se verificará que la o el delegado numerario lleve consigo el gafete para tener derecho a votar. Después de emitir su votación se le pondrá tinta indeleble a la o el delegado numerario en el dedo pulgar de la mano derecha.

34. Resultará electo, la o el candidato que obtenga la mayor cantidad de votos, según el cómputo realizado por la Comisión. No se considerarán votos computables los votos nulos.

35. En caso de existir un solo candidato registrado, la votación se procederá de manera económica.



**ACCIÓN
JUVENIL**



Capítulo VIII De las impugnaciones

36. En términos del numeral 5 y 6, del artículo 89 de los Estatutos Generales, las controversias surgidas en relación al proceso de renovación de los órganos de dirección, se sustanciarán y resolverán mediante Juicio de Inconformidad en la primera instancia, ante la Comisión de Justicia y conforme a las reglas estipuladas para los medios de impugnación en los términos del artículo 70 del Reglamento de Acción Juvenil y en aquello que no contravenga las disposiciones legales correspondientes en materia de procedimientos internos de los Partidos Políticos.

Aquella candidatura que considere que se han presentado violaciones a los Reglamentos y Estatutos podrá presentar su impugnación por escrito ante el órgano encargado de la impartición de justicia intrapartidaria, teniendo como límite hasta el cuarto día hábil posterior a la celebración de la Asamblea, en horario de 09:00 a 17:00 horas.

Sólo las y los candidatos, de forma personal y no por conducto de representantes, podrán interponer medios de impugnación. El órgano correspondiente tendrá para resolver la impugnación un plazo de 10 días hábiles, y deberá notificar al día siguiente su determinación a las partes.



**ACCIÓN
JUVENIL**



*Acción
por México*

Capítulo IX
De lo no previsto

37. Los casos no previstos serán resueltos por la Comisión Electoral de conformidad al Reglamento de Acción Juvenil, el Manual de Operaciones, Procedimientos y Lineamientos de Acción Juvenil, Estatutos, Reglamentos, Normas Complementarias y demás lineamientos del Partido Acción Nacional.